

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL HND 1/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

15 de mayo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 49/13, 53/3, 55/2, 52/9, 54/10 y 51/19 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, nos gustaría señalar al Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido sobre **las presuntas violaciones de derechos humanos causadas por la degradación del medio ambiente y el deterioro de los ecosistemas marinos, que son vitales para las comunidades de la región del Golfo de Fonseca en Honduras, que dependen en forma significativa de la pesca artesanal y en pequeña escala como su principal fuente de sustento, y sobre los estudios en curso que examinan los impactos adversos, sobre el medio ambiente y los derechos humanos, provocados por esta degradación.**

Según la información recibida:

El Golfo de Fonseca, junto con sus manglares y ecosistemas marinos, alberga una gran variedad de especies de especial interés. El sistema de humedales del Golfo ha sido reconocido como sitios Ramsar desde 1999. Un sitio Ramsar es un humedal designado por el Convenio sobre los Humedales de Importancia Internacional (Convenio de Ramsar). Debido a su biodiversidad, suelos fértiles, hidrología característica y proximidad al mar, el ecosistema de manglares del Golfo tiene un rol fundamental en el sustento de las poblaciones costeras y en varias actividades económicas cruciales para la economía del sur de Honduras.

El ecosistema marino es una fuente imprescindible de sustento para las comunidades de Cedeño, Guapinol, Punta Ratón y Pueblo Nuevo, en la región del Golfo de Fonseca, que poseen un patrimonio cultural profundamente entrelazado con la pesca y la agricultura. En su conjunto, estas cuatro comunidades son hogar de 8.490 residentes. Los registros oficiales destacan que toda la zona del Golfo de Fonseca tiene una población de 782.000 personas, la mayoría de las cuales depende de la pesca en pequeña escala y de las actividades económicas vinculadas para su subsistencia y la

realización de sus derechos humanos a una alimentación adecuada. Los datos del Fondo de Gestión de Áreas Protegidas y Vida Silvestre indican que, en 2014, aproximadamente 14.000 personas se dedicaban de forma directa a la pesca artesanal en el Golfo. Las actividades de subsistencia incluyen también la producción de sal, la recolección de madera de mangle y la cosecha de crustáceos y moluscos para el consumo local.

Las mujeres de estas comunidades tienen un papel esencial y enfrentan retos específicos en cuanto, además de dedicarse a la pesca, son ellas quienes se dedican y dependen de la cosecha de moluscos, por lo cual se les denomina "marisqueras". Adicionalmente, suelen ser ellas las responsables de asegurar el consumo familiar de alimentos (poner comida en la mesa), y quienes se dedican a vender comida a los turistas.

Además de estas actividades económicas en pequeña escala, la agricultura extensiva y el sector de la cría comercial de camarones contribuyen significativamente a los ingresos por exportación y a la generación de divisas del país. El sector de la cría de camarones empezó a funcionar en la década de 1970 y desde entonces se ha expandido masivamente, convirtiéndose en el tercer sector de mayor importancia de la economía. Sin embargo, la cría comercial de camarones es una de las principales causas de la pérdida de humedales y de su correspondiente biodiversidad. Entre 1973 y 1991, más de 15.000 hectáreas de manglares, marismas salinas y salinas planas fueron convertidas a la acuicultura en la parte hondureña del Golfo de Fonseca. Según el mapa forestal, entre 1999 y 2014 se perdieron otras 36.506 hectáreas, reduciendo los bosques de manglar en más de la mitad. A pesar de estos datos alarmantes, en 2014 el gobierno hondureño promulgó una ley (Ley de fortalecimiento a la camaricultura, decreto no. 335-2013) fomentando aún más el desarrollo de las actividades de cultivo de camarones, lo cual habría aumentado la degradación de los humedales.

Además, las empresas camaroneras, la agroindustria y la falta de servicios de saneamiento adecuados estarían provocando la contaminación del agua, con efectos adversos tanto sobre las formas de vida marina como sobre las comunidades locales. Las empresas camaroneras, favorecidas por medidas de regulación y control inadecuadas, habrían vertido sustancias tóxicas en el mar, entre ellas antibióticos y productos químicos utilizados para el control de enfermedades, la promoción del crecimiento y la desinfección de los criaderos. Asimismo, los pesticidas utilizados por las empresas de cultivo de melón, sandía y caña de azúcar estarían contaminando las fuentes de agua. La ausencia de servicios sanitarios esenciales agudiza la contaminación del agua en la zona. Muchos hogares carecen de infraestructuras adecuadas para la eliminación de excrementos y aguas negras. Además, hay una notoria falta de infraestructuras o sistemas de recogida y eliminación de basuras. Estos desechos terminarían contaminando los cuerpos de agua además del suelo.

Según informes, estos vertidos habrían provocado la degradación de la calidad del agua, lo que conlleva una carencia de agua potable, un importante deterioro ecológico y la disminución de especies marinas, vitales tanto para el sustento como para la generación de ingresos de los pobladores de la zona. Las familias residentes en el Golfo de Fonseca estarían sufriendo las consecuencias negativas del deterioro de los ecosistemas marinos, lo cual estaría afectando

sus derechos humanos.

Las comunidades locales han señalado una reducción del volumen de capturas de pesca y también han expresado preocupación por el riesgo de extinción que corren las especies de peces y crustáceos. Además, se habrían observado cambios morfológicos en las especies y un aumento de las enfermedades en los animales. En los últimos años, las comunidades han observado la desaparición o reducción de algunas especies, como almejas y cascós de burro. Mientras que algunas especies, como las almejas, han reaparecido después de un tiempo, otras, como los curiles y los cascós de burro, han visto reducida su producción en los últimos años. Además, el camarón titi, autóctono de la zona y que antes abundaba, es ahora extremadamente escaso. Los pescadores locales atribuyen el declive de las especies autóctonas de camarón a la expansión de la industria camaronera, que introduce especies exóticas y productos químicos potencialmente nocivos durante los procesos de limpieza de las lagunas, a los que las especies autóctonas son muy sensibles.

Debido a los rendimientos decrecientes en términos de captura y recogida, los ingresos de quienes trabajan en el sector pesquero se han reducido, causando pérdidas financieras para las familias pesqueras. Una parte de las especies marinas pescadas se destina a la venta local del producto a intermediarios o a turistas, la otra parte se destina al consumo familiar. Con los ingresos obtenidos, las familias intentan comprar los alimentos que no pueden producir u obtener del mar y garantizar, en la medida de sus posibilidades, otras necesidades básicas. Algunas familias o algunas personas del núcleo familiar emigran como consecuencia de la difícil situación económica. La escasez de especies también lleva a la mayoría de las familias a vender los mejores peces en cuanto a tamaño y cantidad y a conservar los de menor calidad para consumo propio.

Con el objetivo de conocer mejor los impactos observados, en marzo de 2022, líderes de las comunidades de Cedeño, Guapinol, Punta Ratón y Pueblo Nuevo, se propusieron iniciar una investigación con el fin de evaluar la calidad del agua en sus esteros y zonas costeras. Para facilitar este esfuerzo, se constituyó una mesa intersectorial que reúne a representantes de diversos sectores, entre ellos el gobierno local de Marcovia, representado por un concejal y un funcionario técnico de la Unidad Ambiental Municipal; el sector académico representado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incluyendo los Departamentos de Sociología, Microbiología, Biología; el Instituto Hondureño de Ciencias de la Tierra (IHCIT); el Departamento de Enlace Universitario y el Departamento de Microbiología e Historia del UNAH- CURLP; líderes de las comunidades mencionadas; organizaciones y redes de la sociedad civil, y organismos gubernamentales nacionales clave, incluyendo el Centro de Estudios de Contaminantes (CESCO), la Dirección Nacional de Cambio Climático, y la Dirección de Recursos Hídricos - todos departamentos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SERNA). En este esfuerzo de colaboración participan también altos funcionarios, como el viceministro de la SERNA y el secretario de Planificación (una unidad de la SERNA).

Está previsto que el estudio se realice en tres puntos estratégicos entre Punta Ratón y Punta Condega y que dure un año desde el momento en que se tomen

las primeras muestras de campo. El enfoque de la investigación es multidisciplinar, basado en estudios complementarios en cuanto a la revisión de parámetros físicos, químicos y biológicos, así como los aspectos sociales derivados del impacto de esta contaminación sobre las comunidades pesqueras.

Aunque la iniciativa de investigación ha estado en marcha desde agosto de 2022, las comunidades informan que no se ha registrado ningún progreso o respuesta significativos por parte de CESCO, a pesar de que otros miembros de la mesa de concertación, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, académicos y miembros de la comunidad han ofrecido su apoyo al proceso de investigación ofreciendo sus recursos humanos, financieros y logísticos a la causa. La agencia habría presuntamente retrasado la elaboración de cotizaciones para la compra de insumos y de plazos necesarios para iniciar la recolección de muestras.

Además, los resultados de una muestra de sedimentos que CESCO tomó antes de que se iniciara la coordinación del estudio de investigación conjunto no se habrían compartido, a pesar de que esto había sido parte del acuerdo inicial.

El 18 de abril de 2024 se tomaron las primeras muestras en la línea de costa por parte de CESCO. En la misma fecha el equipo fisicoquímico y biológico de la Universidad debía determinar los puntos de muestreo en lagunas y estuarios en el transecto de Punta Ratón a Punta Condega.

Las comunidades implicadas y sus representantes están cada vez más preocupados por la lentitud percibida en el proceso de investigación por parte de CESCO, temiendo que esto refleje una falta de determinación para seguir adelante con el estudio de manera oportuna. Además, hay preocupaciones sobre la supuesta interferencia de la industria camaronera en el proceso de monitoreo y sobre la seguridad de quienes representan a las comunidades afectadas que participan en la investigación. Estos temores estarían motivados por la considerable influencia económica y política que ejercen las empresas camaroneras.

La realización y el desempeño imparciales, exhaustivos, oportunos y apropiados del estudio antes mencionado y de sus resultados son de vital importancia para las comunidades afectadas.

El estudio en curso es fundamental para conocer y entender de manera integral los posibles riesgos para la salud y el ambiente, así como las posibles violaciones de los derechos humanos de las comunidades que dependen para su subsistencia del consumo de pescado y que estarían utilizando diariamente agua contaminada para beber y cocinar. De la misma manera, el estudio es también esencial para esclarecer el impacto de la situación anteriormente descrita sobre los derechos de niños, niñas, y adolescentes, personas mayores, mujeres y otros posibles grupos en situación de vulnerabilidad. Por esta razón, las comunidades locales atribuyen tanta importancia a la forma y al ritmo de realización del estudio.

Aunque no deseamos prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, deseamos expresar nuestra grave preocupación ante la persistencia de las violaciones de los derechos humanos de los pescadores artesanales y en pequeña escala. Asimismo,

deseamos expresar nuestra preocupación por los desafíos relacionados con la vulnerabilidad económica en Honduras, incluyendo el pleno disfrute de los derechos a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, al agua y al saneamiento, y a un nivel de vida adecuado. Además, de confirmarse, estas alegaciones contravendrían la responsabilidad del Estado a garantizar un nivel de vida adecuado, lo que implica el derecho a la alimentación, incluyendo el derecho a alimentarse directamente de la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos y el derecho fundamental a no padecer hambre, así como los derechos humanos al agua y al saneamiento, y el derecho al más alto nivel de salud física y mental.

Nos preocupa especialmente la alegación de falta de transparencia, de ausencia de avances concretos y de posible interferencia de la industria camaronera con los estudios científicos sobre los ecosistemas marinos iniciados por la comunidad. Esta investigación y los estudios que se están desarrollando son esenciales para salvaguardar el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para las comunidades, el derecho al acceso a la información, el derecho a disfrutar del progreso científico y de su aplicación, así como para otros derechos afectados.

Instamos al Gobierno de Honduras a priorizar con celeridad y transparencia la preparación y la realización del estudio. Es imperativo que este proceso asegure la participación significativa de las comunidades afectadas y de la mesa intersectorial integrada por todos los actores relevantes. Además, los resultados de la investigación certificados por CESCO deberán ser compartidos de manera irrestricta con las comunidades, la municipalidad de Marcovia y los demás integrantes de la mesa intersectorial. Esto con el fin de garantizar el derecho a la libertad de información y el derecho a acceder a un recurso efectivo de las comunidades afectadas, así como de los demás actores relevantes. Dado que la libertad de información es parte integral del derecho a la libertad de expresión y es un habilitador para el goce de los derechos humanos de las personas afectadas y para el desarrollo sostenible de la zona. De hecho, el acceso a la información y a la participación son elementos procedimentales del derecho al medioambiente limpio, saludable y sostenible.

Además, tal como establecen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, "las empresas deben respetar los derechos humanos". Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación. Esto incluye abstenerse de ejercer por parte de las empresas una influencia indebida en procesos de interés público. Queremos también destacar la importancia de implementar las salvaguardas necesarias para proteger el estudio contra potenciales conflictos de interés y contra la interferencia directa o indirecta de las empresas camaroneras y sus fundaciones o asociaciones conexas. Dicha interferencia podría comprometer la objetividad y credibilidad de los resultados del estudio, socavando así la capacidad del Estado hondureño para cumplir con sus obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Instamos a una mayor sensibilización y comprensión sobre la necesidad de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad, como las comunidades de pescadores artesanales y en pequeña escala, ante las agudas necesidades derivadas del cambio climático, de la contaminación y de la pérdida de biodiversidad.

En muchos lugares del mundo, las comunidades de pescadores artesanales y en

pequeña escala suelen sufrir a causa de relaciones de poder desiguales. Por ejemplo, los conflictos con las operaciones pesqueras a gran escala representan un problema creciente, junto con un aumento del nivel de interdependencia o de competición entre la pesca en pequeña escala y otros sectores. Esto se ve agravado por el hecho de que las comunidades de pescadores artesanales suelen estar situadas en zonas remotas. Muchos pescadores en pequeña escala viven en la pobreza y suelen tener un acceso limitado o desfavorecido a los mercados, bajos niveles de educación formal, un estado de salud precario y un acceso inadecuado a la atención sanitaria, así como a otros servicios sociales, y estructuras organizativas inadecuadas. Estos factores impiden el pleno goce de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En esta ocasión, queremos hacer eco al mensaje de la ex Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, quien reiteró que "los pescadores en pequeña escala tienen derecho a participar en todos los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus vidas, tierras y medios de subsistencia. Las organizaciones fuertes e independientes de pescadores en pequeña escala deben ser respetadas y apoyadas por los Estados, y serán cruciales en la consecución de la Agenda 2030 para los Objetivos de Desarrollo Sostenible".

También deseamos recordar que la Asamblea General proclamó el año 2022 como el Año Internacional de la Pesca Artesanal y la Acuicultura. Esta fue una oportunidad para centrar la atención del mundo en el papel que "los pescadores en pequeña escala artesanales, los acuicultores y los trabajadores de la pesca desempeñan en la erradicación de la pobreza y el uso sostenible de los recursos naturales, aumentando así la comprensión y la acción mundial para apoyarles". El año se concluyó con una serie de recomendaciones sobre la sostenibilidad del medio ambiente, la sostenibilidad económica, la sostenibilidad social, la gobernanza, la igualdad y equidad de género, la seguridad alimentaria y nutrición, la resiliencia y la juventud.

Para garantizar una aplicación coherente y equitativa de estas recomendaciones, se reconoció que todas las actividades que prosiguieran a partir del año internacional debían llevarse a cabo mediante un enfoque basado en los derechos humanos. Se hizo especial hincapié en garantizar la inclusión de los y las pescadoras en pequeña escala, personas agricultoras y trabajadoras del sector pesquero en los procesos de toma de decisión, de acuerdo con los principios de participación, rendición de cuentas, no discriminación, transparencia, dignidad humana, empoderamiento y estado de derecho, en consonancia con las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala (PPE).

En relación con los hechos alegados y los motivos de preocupación expuestos, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Dado que es nuestra responsabilidad, en virtud de los mandatos que nos ha conferido el Consejo de Derechos Humanos, tratar de esclarecer todos los casos que se señalan a nuestra atención, le agradeceríamos que nos hiciera llegar sus observaciones sobre las siguientes cuestiones:

1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.

2. Sírvase indicar qué medidas específicas se han aplicado para garantizar la protección del Golfo de Fonseca como sitio Ramsar, de conformidad con la Convención de Ramsar y su reglamentación.
3. Sírvase destacar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha tomado o está considerando tomar, incluyendo políticas públicas, legislación y reglamentos, para cumplir con sus obligaciones de proteger contra abusos de los derechos humanos por parte de las empresas bajo su jurisdicción, y garantizar que las empresas dentro de su territorio lleven a cabo una diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan sus impactos sobre los derechos humanos en sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
4. Sírvase proporcionar información actualizada sobre el estado de la mesa intersectorial que se constituyó con el propósito de realizar investigaciones científicas dirigidas a intentar determinar las medidas de reparación, rehabilitación y recuperación, compensación, garantía de no repetición y protección expresadas en políticas, marcos normativos y estrategias internacionales.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que se han tomado para garantizar que el agua utilizada por las comunidades sea potable y si se han realizado análisis independientes para determinar si el agua es apta para consumo y uso humano.
6. Por favor comparta, si estuviera disponible, información relacionada con cualquier estudio realizado para determinar las causas de la reducción de especies marinas de gran importancia para la alimentación e ingresos de las comunidades, y la destrucción de ecosistemas necesarios para la reproducción de peces, moluscos, manglares y otras formas de vida afectadas.
7. Sírvase proporcionar información sobre las normas y medidas vigentes para prevenir, monitorear reducir y remediar la contaminación y el vertido de productos químicos tóxicos en el mar, que provoca cambios en los ecosistemas y afecta directamente a los medios de subsistencia de los pescadores en pequeña escala. Asimismo, sírvase indicar las medidas que se estén adoptando para garantizar el derecho humano al medioambiente limpio, saludable y sostenible de la población del Golfo de Fonseca.
8. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, en respuesta a las recomendaciones proporcionadas en el Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre su visita a Honduras en 2019.
9. Sírvase indicar qué medidas se están adoptando para garantizar que las comunidades locales puedan participar en los procesos de toma de decisiones de forma efectiva y en condiciones de seguridad en relación

con la respuesta y las intervenciones necesarias para hacer frente a la degradación del medio ambiente y de los ecosistemas marinos, que son una fuente esencial de vida y subsistencia.

10. Sírvese describir cómo planea el Gobierno garantizar que las víctimas y las comunidades afectadas reciban una reparación e indemnización efectiva, adecuada y oportuna.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del [sitio](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de mencionados e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas en relación con las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Robert McCorquodale
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño
Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Marcos A. Orellana
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Pedro Arrojo-Agudo
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas y estándares internacionales pertinentes a las cuestiones planteadas por la situación descrita anteriormente.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

El artículo 11(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC / Pacto) - al que la República de Honduras (Honduras) adhirió el 25 de febrero de 1981 - reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de sus condiciones de existencia. Al interpretar esta disposición, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC/Comité) subrayó en su Observación general No. 12 que el contenido esencial del derecho a una alimentación adecuada se refiere a las posibilidades de alimentarse directamente de la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente (párr. 12). Por lo tanto, el derecho a la alimentación implica tanto la accesibilidad económica y física de los alimentos, como la sostenibilidad del acceso a los alimentos para las generaciones presentes y futuras (párrafo 7). Mientras el artículo 11(1) está sujeto a una realización progresiva hasta el máximo de los recursos disponibles de los Estados, el artículo 11(2), establece "el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y la malnutrición", por lo tanto, es de aplicación inmediata.

Además de reconocer el derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 11, el artículo 12 del PIDESC establece el derecho de toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental. Según el PIDESC, se trata de "un derecho inclusivo que se extiende no sólo a una atención sanitaria oportuna y apropiada, sino también a los factores determinantes básicos de la salud, como el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos saludables, la nutrición y la vivienda, unas condiciones saludables en el trabajo y en el medio ambiente, y el acceso a la educación y la información relacionadas con la salud".

El derecho humano al agua, como establecido por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, es el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Además, el Comité establece que el derecho al agua está indisolublemente asociado al más alto nivel de salud y una alimentación adecuada. De la misma manera, es particularmente relevante que el Comité haya establecido que se debe dar prioridad al uso del agua para uso humano, con fines personales y domésticos por encima de otros fines. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.

Además, el 28 de julio de 2010, la resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución a través de la cual reconoce

explícitamente el derecho humano al agua potable y el saneamiento y establece que el agua potable y limpia es fundamental para la realización de todos los demás derechos. En septiembre de 2010, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9) expresamente reafirmó que el agua potable y el saneamiento es un derecho humano que deriva del derecho humano a un nivel de vida adecuado, que está íntimamente relacionado con el derecho al máximo nivel de salud física y mental y el derecho a la vida y la dignidad humana.

Las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) destacan que "los Estados deben promover y salvaguardar una sociedad libre, democrática y justa a fin de proporcionar un entorno económico, social, político y cultural pacífico, estable y propicio en el que las personas puedan alimentarse y alimentar a sus familias con libertad y dignidad." Honduras se convirtió en miembro de la FAO el 3 de octubre de 1945, y como miembro, Honduras es solicitada a adoptar y aplicar las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

También quisiéramos señalar al Gobierno de su Excelencia las Directrices voluntarias para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala (Directrices PPE) en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza, que constituyen el primer instrumento acordado internacionalmente dedicado por entero al sector de la pesca en pequeña escala, de absoluta importancia. Estas Directrices están dirigidas a los Miembros y no Miembros de la FAO, a todos los niveles del país, así como a las organizaciones subregionales, regionales, internacionales e intergubernamentales (OIG) y a los actores de la pesca en pequeña escala (pescadores, trabajadores de la pesca, sus comunidades, autoridades tradicionales y consuetudinarias, y organizaciones profesionales y OSC relacionadas). El párrafo 5 de las Directrices PPE establece que las comunidades pesqueras en pequeña escala necesitan tener derechos de tenencia seguros sobre los recursos que constituyen la base de su bienestar social y cultural, sus medios de subsistencia y su desarrollo sostenible. También establece que los Estados, de conformidad con su legislación, deberían garantizar que los pescadores en pequeña- escala, los trabajadores de la pesca y sus comunidades tengan derechos de tenencia seguros, equitativos y social y culturalmente apropiados sobre los recursos pesqueros y las zonas de pesca para la pequeña escala y las tierras adyacentes. El párrafo 6 establece la obligación de crear las condiciones para que hombres y mujeres de las comunidades de pescadores en pequeña escala puedan pescar y llevar a cabo actividades relacionadas con la pesca en un entorno libre de abusos por las autoridades.

Las Directrices PPE son una herramienta fundamental para apoyar la visión de la Organización de erradicar el hambre y promover el desarrollo sostenible, tal y como se delinea en el nuevo marco estratégico de la FAO. Las Directrices PPE complementan el Código de Conducta para la Pesca Responsable, que, junto con las disposiciones pesqueras de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es el instrumento pesquero internacional más ampliamente reconocido y aplicado. Las Directrices PPE también están estrechamente relacionadas con las Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional y los Principios para la

inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios. Al igual que estos instrumentos, las Directrices PPE otorgan una gran prioridad a la realización de los derechos humanos y a la necesidad de atender a grupos en situación de vulnerabilidad.

El artículo 11(1) del PIDESC exige además a los Estados que "tomen las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho" y el Comité ha definido las obligaciones correspondientes de los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación en su Observación general No. 12. Según el Comité, la obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada exige que los Estados Miembros se abstengan de adoptar presiones que tengan como resultado impedir dicho acceso. La obligación de proteger exige que el Estado adopte medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a las personas de su acceso a una alimentación adecuada. La obligación de cumplir (facilitar) significa que el Estado debe participar proactivamente en actividades destinadas a fortalecer el acceso y la utilización por parte de las personas de los recursos y medios para garantizar sus medios de subsistencia, incluido su acceso a la tierra con el fin de garantizar su seguridad alimentaria (párrafo 15).

Como afirma el Comité en su Observación general No. 12, el derecho a la alimentación exige que los Estados emprendan proactivamente actividades para mejorar el acceso de la población a los recursos y medios necesarios para garantizar sus medios de subsistencia. Se exige a los Estados que respeten el acceso existente a una alimentación adecuada y que no tomen ninguna medida para impedir dicho acceso. La formulación y aplicación de estrategias nacionales, obligatorias para la realización progresiva del derecho a la alimentación, exigen el pleno cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y participación de la población.

De esta interpretación autorizada del derecho a una alimentación adecuada se desprende que este derecho puede verse amenazado cuando existe una práctica de cría intensiva de camarones sin medidas que impidan el vertido de sustancias químicas en el mar, lo que genera la degradación del medio ambiente y de los ecosistemas marinos que son una importante fuente de vida para las comunidades que dependen de la pesca artesanal para mantener sus medios de subsistencia.

En la Observación general No. 36 sobre el derecho a la vida, adoptada por el Comité de Derechos Humanos, se afirma que las medidas llamadas a abordar las condiciones adecuadas para proteger el derecho a la vida incluyen, cuando sea necesario, medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los alimentos. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que el derecho a la vida no debe interpretarse de forma restrictiva, señalando que no sólo impone obligaciones negativas a los Estados, sino también obligaciones positivas de garantizar el acceso a las condiciones básicas necesarias para mantener la vida. Ha afirmado que las medidas que restringen el acceso a servicios básicos y vitales, como la alimentación, son contrarias al derecho a la vida protegido por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), firmado en 1966 por el Estado de Honduras y ratificado en 1997.

Además, los Estados tienen el deber de prevenir la exposición a sustancias y desechos peligrosos, como se detalla en el informe de 2019 del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos a la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/74/480). Esta obligación se deriva implícita, pero

claramente, de una serie de derechos y deberes consagrados en el marco global de derechos humanos, en virtud del cual los Estados están obligados a respetar y cumplir los derechos humanos reconocidos, y a proteger esos derechos, incluso a proteger de las consecuencias de la exposición a sustancias tóxicas. Estos derechos incluyen los derechos humanos a la vida, a la salud, a la alimentación, al agua potable, a una vivienda adecuada y a unas condiciones de trabajo seguras y saludables.

Tanto la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos reconocieron el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible con la adopción de las resoluciones A/RES/76/300 y A/HRC/RES/48/13. En este sentido, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente detallados en el informe de 2018 del Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (A/HRC/37/59). Los principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible para respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos para garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales frente a actores públicos y privados (principio 12).

También quisiéramos remitir al Gobierno de Su Excelencia al derecho de toda persona a "buscar, recibir y difundir informaciones", garantizado en el artículo 19 de la DUDH y en el artículo 19 del PIDCP, que establecen que el derecho fundamental a la libertad de expresión abarca la libertad de "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de expresión, sin consideración de fronteras". La libertad de información es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, como reconoce la resolución 59 de la Asamblea General de la ONU, adoptada en 1946. En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la importancia del derecho a la información en relación con el estado de la mesa intersectorial y cualquier otro estudio e iniciativa de investigación científica, así como sus conclusiones, sobre la causa de la degradación del ecosistema marino.

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la importancia del derecho a la información sobre sustancias peligrosas para el público en general, como se destaca en los párrafos 7, 8 y 48 del informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos (A/HRC/30/40). A fin de realizar plenamente el derecho a la información para que las instituciones públicas sean transparentes, es fundamental que los Gobiernos apliquen marcos de medición, monitoreo, elaboración de informes y verificación de información para garantizar la rendición de cuentas respecto a sus obligaciones. Los Estados han de garantizar la recopilación y la gestión adecuada de la información sobre los niveles de exposición, la contaminación y las consecuencias a largo plazo para la salud de la exposición a productos químicos, especialmente respecto a las comunidades afectadas. En este sentido, deseamos referir el Gobierno de Su Excelencia a la Observación general No. 14 del CDESC, que dispone que los Estados deben establecer y mantener mecanismos para monitorear la implementación de políticas y planes destinados a lograr el derecho a la salud (párr. 56). El mantenimiento de información desagregada es necesario para comprender el impacto de acciones específicas en grupos diversos y particulares. El CDESC ha recomendado en diversas evaluaciones de países que los Estados mejoren las estadísticas nacionales y la recopilación y la desagregación de datos.

Además, deseamos solicitar al Gobierno de su Excelencia que adopte todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. La Observación general No. 25 (2020) del CDESC reconoce explícitamente “los conocimientos y la información científicos” como un beneficio del progreso científico. Asimismo, se sugiere que este beneficio se obtenga “mediante el desarrollo y la difusión del propio conocimiento [científico]”. Como se destaca en el informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/48/61), la obligación de ajustar las políticas gubernamentales a las mejores pruebas científicas disponibles exige que la ciencia y los científicos independientes participen en la elaboración de las decisiones políticas. El derecho a la ciencia también incluye el derecho a tener acceso a las metodologías y conclusiones científicas técnicas, incluidos los hallazgos sobre los riesgos y daños de la exposición a sustancias peligrosas.

Además, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales (UNDROP), que establece que “los Estados deberán respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”. El artículo 1.2 de UNDROP aclara que la Declaración se aplica a cualquier persona que se dedique a actividades artesanales o en pequeña escala, incluida la pesca, en una zona rural. También se aplica a los familiares dependientes de dichas personas. El artículo 15 incluye el derecho a una alimentación adecuada. El artículo 2.1 establece que los Estados “adoptarán sin demora las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la presente declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata”.

Asimismo, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (Principios Rectores), que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31) tras años de consultas con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. “Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y afectivos en caso de incumplimiento”.

La obligación de proteger, respetar y cumplir los derechos humanos, reconocida en el derecho convencional y consuetudinario, entraña el deber del Estado no sólo de abstenerse de violar los derechos humanos, sino de ejercer la debida diligencia para prevenir y proteger a las personas de los abusos cometidos por agentes

no estatales (véase, por ejemplo, la Observación general No 31 del Comité de Derechos Humanos, párr. 8). De conformidad con estas obligaciones jurídicas, el Principio rector 1 reitera el deber del Estado de "proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia". Además, en el Principio rector 3 se establece que los Estados deben asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades. Por último, de conformidad con el derecho reconocido en el derecho internacional convencional y consuetudinario (véase, por ejemplo, el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), en los Principios Rectores se reitera que los Estados deben velar por que las personas afectadas tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces en los casos en que se produzcan efectos adversos para los derechos humanos relacionados con actividades empresariales.

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de reparar o contribuir a la reparación por medios legítimos cuando hayan provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas. En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas: a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos." (Principio rector 13). En el comentario del Principio rector 13 se señala que las empresas pueden estar implicadas en las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas incluyen tanto sus acciones como sus omisiones; y que sus "relaciones comerciales" abarcan las relaciones con los socios comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente relacionada con sus operaciones comerciales, productos o servicios.

Se puede considerar que los Estados han infringido sus obligaciones en materia de derecho internacional de los derechos humanos cuando no adoptan medidas apropiadas para prevenir, investigar y reparar las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes privados. Si bien los Estados generalmente tienen facultades discrecionales para decidir sobre esas medidas, deben considerar toda la gama de medidas preventivas y correctivas permisibles.